

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13686 DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza automovilística
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040009425 de 2022, la Resolución 355 de 2023 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13686

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SEXTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

SÉPTIMO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

OCTAVO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

NOVENO: Que el artículo 5 de la Resolución 355 de 2023⁴, señaló las condiciones de registro de asistencia que deben aplicar los Centros de Enseñanza Automovilística frente a sus aprendices e instructores, indicando: "(...)

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

⁴ "Por medio de la cual se modifica los anexos técnicos del Sistema de Control y Vigilancia, se establecen medidas para mejorar y el fortalecer el Sistema SICOV, se adicionan unos artículos y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No 13686

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Adicionalmente con el fin de asegurar la autenticidad de la identidad de los aprendices en la asistencia, se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación.

En este mismo sentido, para asegurar la asistencia de los instructores a clases se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC (Registraduría Nacional del Estado Civil) de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación. (...)"

DÉCIMO: Que el día 30 de enero de 2025, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "**INFORME DE VISITA OPERATIVA SICOV-CEA**"⁵, donde reportó los hallazgos encontrados en auditoría realizada el día 10 de diciembre de 2024, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VR 46**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad; **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VR46 SAS con Nit: 901558729-4**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, con matrícula mercantil No. **80011**(en adelante **AUTOMOVILÍSTICA VR 46** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (i) **AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase teórica y, en segundo lugar, que posiblemente (ii) **AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría / Prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su

⁵ Radicado No. 20255340180172 del 30 de enero de 2025 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13686 **DE 04-09-2025**
"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" comparecencia a clases teóricas/prácticas para obtener la Licencia de Conducción, veamos:

El día 30 de enero de 2025 el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado **"INFORME DE VISITA OPERATIVA SICOV-CEA"**⁶, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, evidenciando lo siguiente durante la sesión de teoría **"VEHÍCULO III"**.

Frente a la sesión programada el día 10 de diciembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 correspondiente al módulo **"VEHÍCULO III"** el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Imagen No. 1. Información de la clase **"VEHÍCULO III"** programada por el Centro de Enseñanza Automovilística VR 46.

Información de la Cita	
Fecha:	10/12/2024
Hora Agendada de Inicio:	10:00
Hora Agendada de Finalización:	12:00
Tipo de Clase:	Teoría
Nombre de la Clase:	VEHICULO III
Nombre del Aula:	Salón 01
Dirección Aula:	CR 18 4 60
Instructor:	KHEREN APUCDELPILAR QUICENO MARIN

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al ingresar a la sesión **"VEHÍCULO III"** el Consorcio para CEAS y CIAS aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 2. Listado de los estudiantes inscritos a la plataforma vs validación presencial de identidad de los aprendices el día 10 de diciembre de 2024, durante la clase denominada **"VEHÍCULO III"** en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.

#	NOMBRE	ROL	DOCUMENTO	INGRESO	SALIDA	ASISTIÓ?
1	KHEREN APUCDELPILAR QUICENO MARIN	Instructor	CC - 1120369169	9:43	11:54	Si
2	DIEGO ALEJANDRO CEPEDA PAEZ	Aprendiz	CC - 1115091124	9:40	11:53	No
3	ALEJANDRO BUITRAGO SALAZAR	Aprendiz	CC - 1112148934	9:41	11:53	No

Imagen No.3. Imagen captada durante la verificación presencial de identidad de los aprendices el día 10 de diciembre de 2024, durante la clase denominada **"VEHÍCULO III"** en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.



⁶ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13686

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a dos (2) de los estudiantes que aparece en el listado de aprendices, frente a los cuales el **AUTOMOVILÍSTICA VR 46** reportó que asistió a la sesión denominada "**VEHÍCULO III**" llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2024, encontrando que el mismo fue certificado pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 2 y 3 del presente acto administrativo.

Así las cosas, el **Consorcio para CEAS y CIAS** reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo del módulo denominado "**VEHÍCULO III**" llevado a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en el horario de 10:00 a las 12:00 y se manifestó lo siguiente:

"(...) Hallazgo: En Visita Operativa a las 10:36 AM se validó la clase de teoría de 10:00 AM – 12:00 PM en la que de los dos (02) aprendices registrados en AULAPP No se encontraba ninguno en el aula, presentándose una asistencia del 0%.

En el aula se encontraba un usuario externo al CEA para una capacitación, quien afirma ser la única persona recibiendo la clase desde que esta empezó.

Al indagar con la instructora, la señora KHEREN APUCDELPILAR QUICENO MARIN informó que les dio un permiso a los estudiantes para ausentarse.

Los aprendices registrados DIEGO ALEJANDRO CEPEDA PÁEZ y ALEJANDRO BUITRAGO SALAZAR se acercan en motocicleta sobre las 10:40 AM únicamente a realizar validación intermedia, por lo que, se puede deducir que presuntamente no se encontraban cerca de las instalaciones del CEA.

RESOLUCIÓN No 13686

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De igual forma al realizar la validación de los saberes de clase con los aprendices, no concuerda con el que se estaba exponiendo.

Adicional cuando se indaga el horario de la Clase con los aprendices registrados, estos afirman que la clase se inició sobre las 10:40 AM, hora que es posterior a la validación, dado que los dos alumnos realizaron ingreso en plataforma AULAPP a las 9:40AM y 9:41AM respectivamente, es decir, una hora posterior al ingreso a la clase. Por ende, en la Visita Operativa se validó que los aprendices previamente aducidos no asistieron a tomar las clases teóricas. (...).

Del hallazgo descrito se desprende una presunta irregularidad en el desarrollo de la clase teórica, toda vez que, conforme a la verificación en terreno, se constató la ausencia de los aprendices en el aula, quienes, pese a alegar encontrarse en receso, arribaron posteriormente en motocicleta a las instalaciones del CEA. Esta situación resulta particularmente grave, en la medida en que, no obstante, la ausencia física de los aprendices durante la actividad formativa, se realizó el proceso de cierre en la plataforma, generando un registro que no corresponde con la realidad observada.

Al confrontar la información consignada en el sistema SICOV con la verificación presencial adelantada por la comisión de auditoría, se evidenció la presunta no comparecencia de los aprendices registrados. Ello implica la imposibilidad de acreditar la efectiva asistencia a la jornada académica, con lo cual se afecta directamente el control sobre la intensidad horaria exigida normativamente para la expedición del Certificado de Aptitud en Conducción.

En ese sentido, la situación documentada permite inferir que los registros en la plataforma no garantizan, en este caso, la trazabilidad ni la fidelidad de la información sobre la participación de los aprendices, lo que podría configurar un incumplimiento de las obligaciones del CEA respecto al aseguramiento de la formación mínima exigida. Así, el hecho observado compromete la validez de los procesos de enseñanza-aprendizaje y pone en riesgo la transparencia e integridad del sistema de certificación, en tanto no existe certeza sobre la efectiva asistencia de los aprendices consignados en las imágenes No. 1, 2 y 3 del presente acto administrativo.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a los 2 estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **AUTOMOVILÍSTICA VR 46** reportó que asistieron a la sesión denominada "VEHÍCULO III" llevada a cabo el 10 de diciembre de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 2 y 3 del presente acto administrativo.

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **DIEGO ALEJANDRO CEPEDA PAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1115091124**, con Certificados de aptitud en conducción No. **29192686** expedidos el día 23 de diciembre de 2024, asistente a la clase "VEHÍCULO III" llevada a cabo el 10 de diciembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.⁷

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 19 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN No 13686

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOMBRE COMPLETO:	DIEGO ALEJANDRO CEPEDA PAEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1115091124	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19036688
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2019		

29192686	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS	23/12/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
----------	--	------------	----	-----------------------	-----------	-------------

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **ALEJANDRO BUITRAGO SALAZAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1112148934**, con Certificado de aptitud en conducción No. **29306106** expedido el día 27 de diciembre de 2024, asistente a la clase "VEHÍCULO III" llevada a cabo el 10 de diciembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.⁸

NOMBRE COMPLETO:	ALEJANDRO BUITRAGO SALAZAR		
DOCUMENTO:	C.C. 1112148934	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	24299988
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2024		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
29306106	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS	27/12/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

En relación con la sesión programada para el día 10 de diciembre de 2024, entre las 10:00 y las 12:00 horas, correspondiente al módulo "Práctica", dictado por el instructor *JAIME RENDÓN SÁNCHEZ* y en la cual participó la aprendiz XXXXXXXX, identificada con cédula de ciudadanía No. *LUISA FERNANDA LINCE PEREA*, el Consorcio para CEAS y CIAS allegó la siguiente información:

Imagen No. 7. Información de la clase "práctica" programada por el Centro de Enseñanza Automovilística VR 46.



⁸ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13686 DE 04-09-2025
"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

DESARROLLO DE LA VISITA

Fecha:2024-12-10

Google Translate

Hora Agendada de Inicio:10:00

Hora Agendada de Finalización:12:00

Tipo de Clase:Práctica

Nombre del Aula:No aplica

Categoría:BT

Intervale:IDQ-096

Desarrollo:2024-12-10 12:02

Fecha y Hora Inicio de la clase:2024-12-10 10:11

Fecha y Hora Cierre de la clase:2024-12-10 12:01

Clase en el proceso:Clase cargada

Validación de Identidad:

Nombre Instructor:JAIME RENDÓN SÁNCHEZ

Tipo de documento Instructor:Cédula de Ciudadanía

Número de documento Instructor:14334879

Correo electrónico Instructor:jaisancas@gmail.com

Validación de Identidad Instructor:

Validación Ingreso Instructor:

Validación Salida Instructor:

Tipo de documento Aprendiz:LUISA FERNANDA LINCE PEREA

Nombre de documento Aprendiz:Cédula de Ciudadanía

Correo electrónico Aprendiz:1137034840

Categoría Aprendiz:luisafmcp@gmail.com

Validación de Identidad Aprendiz:

Validación Ingreso Aprendiz:

Validación Salida Aprendiz:

Documento Instructor:CC - 14334879

Aprendiz:LUISA FERNANDA LINCE PEREA

Documento Aprendiz:CC - 1137034840

Ruta

Google

Este página no puede cargar Google Maps automáticamente.

¿Quieres probar a cargarla manualmente?

Resaltar

Así las cosas, el **Consortio para CEAS y CIAS** reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo los módulos denominados, **"Pista Pistas"** **"práctica"** llevadas a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en el horario de 10:00 a las 12:00 y se manifestó lo siguiente:

"(...) Hallazgo: (...) De igual forma, el instructor JAIME RENDÓN SÁNCHEZ en el vehículo IDQ-096 y la aprendiz LUISA FERNANDA LINCE PEREA, quienes NO se acercan para la validación de la clase práctica debido a que, según afirma el CEA, estos se encontraban en carretera y la aprendiz vive en una vereda. Sin embargo, se validó el GPS del vehículo, el cual no registra ruta y el cierre en AULAPP de la clase se realizó a las 12:02PM (tanto por parte del instructor, como de la aprendiz) y el instructor se acercó para su validación a las 12:12PM, por lo que, se puede concluir que el vehículo NO se encontraba en carretera ni en una vereda. Por ende, en Visita Operativa se puede validar que los aprendices NO están asistiendo a tomar las clases prácticas, debido a que quienes fueron validados se acercaron al CEA únicamente a realizar validaciones, así como para registrar ingreso y salida de clases. (...).

En este caso, puede concluirse que la justificación presentada por el CEA no encuentra respaldo en la evidencia, pues los registros técnicos y de asistencia muestran inconsistencias que permiten inferir que la clase práctica no se desarrolló conforme a los lineamientos establecidos.

A partir de lo constatado, se observa que los aprendices presuntamente no están asistiendo efectivamente a las prácticas programadas y que los registros en AULAPP no corresponden con la realidad de los hechos, configurándose un

Página 8 de 16
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 13686

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" escenario de validaciones ficticias. Ello implica una vulneración directa a la normatividad que regula el funcionamiento de los CEA, particularmente frente a las disposiciones que imponen garantizar la trazabilidad, autenticidad y veracidad de la información reportada, así como el cumplimiento estricto de la intensidad horaria prevista para la formación práctica.

Adicionalmente, debe resaltarse que la presunta omisión en la ejecución real de las clases compromete no solo la validez del proceso formativo y la legitimidad de los certificados de aptitud que se expidan, sino que también afecta principios de transparencia y seguridad vial. Reportar información al sistema sin que esta refleje la efectiva prestación del servicio constituye una práctica que puede dar lugar a sanciones administrativas, suspensión temporal de la habilitación e incluso la revocatoria del reconocimiento del CEA, dado que se configura una vulneración grave a las condiciones bajo las cuales se otorga la autorización para operar.

En conclusión, la visita operativa permitió establecer que presuntamente las clases prácticas no se desarrollan conforme a la reglamentación aplicable, que la asistencia de los aprendices no está garantizada y que los registros en la plataforma AULAPP no reflejan la realidad del proceso de formación, circunstancias que afectan la validez de la capacitación impartida y comprometen la responsabilidad del CEA frente al cumplimiento de la normativa vigente.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a una (1) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices(el estudiante de la clase 1 no se pudo identificar debido a la ilegibilidad del documento de identidad), frente a los cuales el **AUTOMOVILÍSTICA VR 46** reportó que asistieron a la sesión denominada clase **práctica"** llevadas a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en el horario de 10:00 a las 12:00, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 7 del presente acto administrativo.

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **LUISA FERNANDA LINCE PEREA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1107034640**, con Certificado de aptitud en conducción No. **29184956**, expedido el día 23 de diciembre de 2024, asistente a la clase "práctica" llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.⁹

NOMBRE COMPLETO:		LUISA FERNANDA LINCE PEREA					
DOCUMENTO:		C.C. 1107034640		ESTADO DE LA PERSONA:		ACTIVA	
ESTADO DEL CONDUCTOR:		ACTIVO		Número de inscripción:		23207804	
FECHA DE INSCRIPCIÓN:		26/09/2023					

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
29184956	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS	23/12/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que el **AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases teóricas y prácticas no se encontraba plenamente acreditada.

⁹ Ibidem.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teóricas y prácticas no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior obedece al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 29192686 expedidos el día 23 de diciembre de 2024, 29306106 expedido el día 27 de diciembre de 2024, 29184956, expedido el día 23 de diciembre de 2024 todos registrados ante el RUNT.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁰

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*" (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹¹. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como "*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*".

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores "*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y*

¹⁰ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹¹ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

RESOLUCIÓN No 13686

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" *habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*"¹².

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*"¹³.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁴

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales; 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) El referido artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la*

¹² Ibídem.

¹³ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁴ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No 13686

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT".

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de práctica, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases de práctica para obtener la certificación cuando presuntamente no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOMOVILÍSTICA VR 46** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de práctica; (ii) presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **AUTOMOVILÍSTICA VR 46** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **AUTOMOVILÍSTICA VR 46** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

RESOLUCIÓN No 13686

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(...)

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS** con Nit No **901558729-4**, como propietario del **CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, con matrícula mercantil No. **80011**, por incurrir en la conducta establecida en los numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS** con Nit No **901558729-4**, como propietario del **CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, con matrícula mercantil No. **80011**, por incurrir en la conducta establecida en numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística, **AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, con matrícula mercantil No. **80011** propiedad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS** con Nit No **901558729-4**.

Parágrafo: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/lizeth_pedrozo_olimpiasicov_onmicrosoft_com/Efezo8Pk32dEmeUIv9E4OV4B7E2-IKHgKzVN-V3PHj30oQ

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

RESOLUCIÓN No 13686

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS** con Nit No **901558729-4**, propietario de **AUTOMOVILÍSTICA VR 46**, con matrícula mercantil No. **124505**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN YIZETH
Fecha: 2025.09.02
11:10:24 -05'00'

Geraldinne Yizeth Mendoza Rodríguez

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS con Nit No 901558729-4/ CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VR 46: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 18 NRO 4 - 60

Buga, Valle

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13686

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
Correo electrónico: ceavr46@gmail.com- calidadceavr46@gmail.com ¹⁶

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Proyectó: JCS – Profesional A.S

Revisor: FLBG - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITT

¹⁶ Autorizado VIGIA

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:34:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bkUGmcYP1g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS
Nit : 901558729-4
Domicilio: Buga, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 80010
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2022
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 18 NRO 4 - 60
Municipio : Buga, Valle del Cauca
Correo electrónico : ceavr46@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3182201616
Teléfono comercial 2 : 2395003
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 18 NRO 4 - 60
Municipio : Buga, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : ceavr46@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 11 de enero de 2022 de la Asamblea General De Accionistas de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2022, con el No. 12890 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal prestar los servicios como Centro de Enseñanza Automovilística, y cuya actividad permanente será la instrucción de personas que

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:34:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bkUGmcYP1g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción o instructores en conducción, conforme a la reglamentación vigente expedida para tal fin. Realizar todo tipo de formación y capacitación como Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de cursos y programas de enseñanza sea en temas viales o automovilísticos o de cualquier otra índole. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 150.000.000,00
No. Acciones	150.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Órganos Sociales: La dirección de la sociedad es ejercida por la Asamblea General de Accionistas o, de modificarse su composición accionaria en tal sentido y de conformidad con la ley, lo será por su único accionista. La administración y representación legal está a cargo del Representante legal.

Administración Y Representación Legal De La Sociedad: La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal; quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

La representación legal puede ser ejercida por, personas naturales o jurídicas, la Asamblea General de Accionistas, designará a los representantes legales por el período que. Libremente determiné o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

Facultades de los representantes legales: Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:34:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bkUGmcYP1g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 11 de enero de 2022 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2022 con el No. 12890 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO HOLGUIN ESCOBAR	C.C. No. 94.388.802
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LUZ ADRIANA CASTRO	C.C. No. 66.725.559

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS
Matrícula No.: 80011
Fecha de Matrícula: 25 de enero de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 18 NRO 4 - 60 - La Merced

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:34:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bkUGmcYP1g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Buga, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$320.592.116,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
ANDRÉS DAVID GALLEGO HENAO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:35:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4M5FwUVcuX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS
Nit : 901558729-4
Domicilio: Buga, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 80010
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2022
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 18 NRO 4 - 60
Municipio : Buga, Valle del Cauca
Correo electrónico : ceavr46@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3182201616
Teléfono comercial 2 : 2395003
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 18 NRO 4 - 60
Municipio : Buga, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : ceavr46@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 11 de enero de 2022 de la Asamblea General De Accionistas de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2022, con el No. 12890 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 11 de enero de 2022 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o



CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:35:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4M5FwUVcuX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2022 con el No. 12890 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO HOLGUIN ESCOBAR	C.C. No. 94.388.802
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LUZ ADRIANA CASTRO	C.C. No. 66.725.559

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VR46 SAS

Matrícula No.: 80011

Fecha de Matrícula: 25 de enero de 2022

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 18 NRO 4 - 60 - La Merced

Municipio: Buga, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:35:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4M5FwUVcuX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$320.592.116,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
ANDRÉS DAVID GALLEGU HENAO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 901558729 4

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA V

* Sigla: CEA VR46 SAS

E-mail: ceavr46@gmail.com

* Objeto social o actividad: La sociedad tendrá como objeto principal prestar los servicios como Centro de

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: ceavr46@gmail.com

* Correo Electrónico Opcional: calidadceavr46@gmail.com

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☒ Si ☐ No

* Cual? ALCADIA MUNICIPAL

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Direccion: [CRA 18 NRO 4 - 60](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55441
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceavr46@gmail.com - ceavr46@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13686 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-05 18:04
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/05
Hora: 18:07:29

Tiempo de firmado: Sep 5 23:07:29 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/05
Hora: 18:07:30

Sep 5 18:07:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[4431]: 378A412487B3: to=<ceavr46@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.142.26]:25, delay=1.5, delays=0.09/0/0.55/0.82, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757113650 41be03b00d2f7-b4cd38610d7si14576255a12.10 36 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/05
Hora: 18:13:38

Dirección IP 186.84.174.234
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330136865.pdf

512059251bc68aab7bc5f38a8bdc3492e08b4aeaca39861bebaee5f0a7ae8f77



Descargas

Archivo: 20255330136865.pdf **desde:** 186.84.174.234 **el día:** 2025-09-05 18:15:02

Archivo: 20255330136865.pdf **desde:** 186.84.174.234 **el día:** 2025-09-06 08:12:38

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55442
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	calidadceavr46@gmail.com - calidadceavr46@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13686 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-05 18:04
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/05
Hora: 18:07:28

Tiempo de firmado: Sep 5 23:07:28 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/05
Hora: 18:07:30

Sep 5 18:07:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[12364]: 67A681248748: to=<calidadceavr46@gmail.com>, relay=google-smtp-in.l.google.com[142.250.142.27]:25, delay=1.7, delays=0.1/0/0.63/0.93, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757113650 d2e1a72fcc58-77233958303si14431412b3a.8 2 2 - smtp)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13686 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136865.pdf	512059251bc68aab7bc5f38a8bdc3492e08b4aeaca39861bebaee5f0a7ae8f77

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55443
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 13686 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-05 18:05
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/05
Hora: 18:07:29

Tiempo de firmado: Sep 5 23:07:29 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/05
Hora: 18:07:31

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 5 18:07:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[4792]: 0D41912487AF: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.41.58]:25, delay=2.9, delays=0.09/0/0.57/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <799bf5caaa02ef63ffd0f93332b8380df5d4fbfe06fb282d7851fc4810bf5eb@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=52699248728759, Hostname=CYXPR12MB9442.namprd12.prod.outlook.com] 27620 bytes in 0.132, 203.490 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/05
Hora: 18:07:35

Dirección IP 72.153.153.71
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución No. 13686 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interes, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136865.pdf	512059251bc68aab7bc5f38a8bdc3492e08b4aeaca39861bebaee5f0a7ae8f77

Descargas

- Archivo: 20255330136865.pdf desde: 186.102.49.140 el día: 2025-09-06 12:35:30
- Archivo: 20255330136865.pdf desde: 186.102.49.140 el día: 2025-09-06 12:35:37
- Archivo: 20255330136865.pdf desde: 190.67.212.155 el día: 2025-09-07 15:14:19
- Archivo: 20255330136865.pdf desde: 190.66.25.147 el día: 2025-09-08 11:06:58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co